

A DESPACHO: 28 de septiembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informando que al interior del presente asunto se hace necesario integrar el contradictorio, lo anterior atendiendo a lo evidenciado en audiencia en la que el despacho realizó el interrogatorio de las partes evidenciando que la demandada JOSEFINA AGREDO VILLOTA O BILLOTA se encuentra fallecida y se mencionan sus herederos. Se deja constancia que durante los días 14 a 20 de septiembre de 2023 operó suspensión de términos en todo el territorio nacional - Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, en razón al ciberataque a diferentes páginas del estado entre ellas la página de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
JO2cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARICEL YUNDA TALAGA
SILVIO MENDEZ AGREDO
DEMANDADO: JOSEFINA AGREDO VILLOTA O BILLOTA Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 190014003002-2022-00363-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2344

Vista la constancia secretarial que antecede se hace necesario integrar el contradictorio en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, por lo que previamente el Juzgado requerirá a la parte interesada con el fin de que allegue al proceso copia del registro civil de defunción de la señora JOSEFINA AGREDO VILLOTA O BILLOTA, e informe si se iniciado juicio sucesorio respecto de la causante, además de señalar y aportar las pruebas correspondientes respecto de sus herederos.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ALLEGAR al expediente por parte de los interesados, copia del Registro Civil de Defunción de la señora **JOSEFINA AGREDO VILLOTA O BILLOTA**.

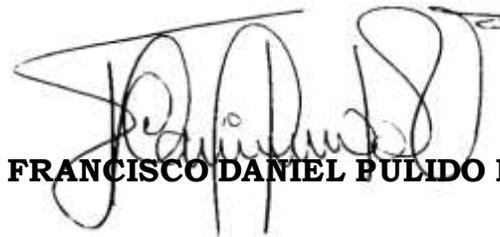
SEGUNDO: Que la parte Demandante **INFORME** al despacho si se iniciado juicio sucesorio respecto de la causante, además de señalar quienes son sus

herederos y se aporten los registros civiles de nacimiento de los mismos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que arrime al expediente lo requerido en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ